



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 11 de Junio del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.06.2024 10:40:07 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000939-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 5 de junio del 2024, presentado por la servidora Betzabet Rodríguez De Paz, y el Informe N° 001000-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 6 de junio del 2024; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

De la pretensión formulada

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, la servidora Betzabet Rodríguez De Paz solicita vacaciones del 17 al 21 de junio del 2024, por contar con récord vacacional, a fin de realizar sus exámenes en la ciudad de Lima. Su pretensión cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata.

Del informe emitido por la coordinadora de personal de esta Corte

Tercero.- A través del Informe N° 001000-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 6 de junio del 2024, la coordinadora de personal expone que la servidora cuenta con récord vacacional y con el visto bueno de su jefa inmediata; sin embargo, la recurrente no cumple con la exigencia establecida en el numeral 20 del Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ, ya que no presentó su solicitud con una antelación no menor de siete (07) días hábiles (considerando a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, sin contar sábados, domingos y feriados) antes del inicio del periodo vacacional; por lo que, su petición debe ser declarada improcedente. Además, precisa que, en atención al





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, al periodo petitionado se le tendría que haber adicionado el día sábado 22 y domingo 23 de junio del 2024.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Cuarto.- Corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Sexto.- En esa línea, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas". Y en su numeral 20, se estipula que: "Para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles".

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial”.

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

Noveno.- En tal contexto, se observa que la servidora Betzabet Rodríguez De Paz peticiona vacaciones del 17 al 21 de junio del 2024 [5 días]; al respecto, es menester anotar lo prescrito en el literal b) del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM:

“En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional”.

En ese sentido, al periodo vacacional de autos se le tendría que adicionar los días sábado 22 y domingo 23 de junio del 2024; por tanto, el descanso vacacional sub examine sería del 17 al 23 de junio del año en curso [7 días]; sin embargo, se advierte que si bien las vacaciones peticionadas por la recurrente cuentan el visto bueno de su jefa inmediata y se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ; la servidora no cumple con la exigencia señalada en el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ y el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ, mediante los cuales se establece que la licencia por descanso vacacional deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación de 7 días hábiles; siendo así, y dado que la recurrente presentó su solicitud [el 5 de junio del 2024] con tan solo 6 días hábiles de anticipación a la fecha del inicio del descanso vacacional pretendido [17 de junio del 2024], su pretensión deviene en improcedente en este extremo al no cumplir con todos los requisitos mínimos por la normativa antes glosada, dejando a salvo su derecho de peticionar sus vacaciones observando lo señalado en la presente resolución, toda vez que cuenta con récord vacacional para tal efecto.

Décimo.- Por otra parte, el caso de autos tampoco versa sobre un pedido descanso vacacional fraccionado, en el cual el plazo para la presentación de la solicitud es de 5





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

días hábiles antes del inicio del periodo vacacional petitionado, establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que regula el procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional, a razón de que la recurrente está solicitando más de 4 días hábiles en una semana de los 7 días hábiles fraccionables, esto es, del lunes 17 al viernes 21 de julio que suman 5 días hábiles a la semana, ello conforme al literal a) del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; estando a ello, se debe aplicar lo dispuesto en el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ y el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, en cuanto al plazo de 7 días hábiles de anticipación antes del inicio del descanso vacacional; por lo expuesto, la pretensión deviene en improcedente también en este extremo.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de vacaciones de la servidora Betzabet Rodríguez De Paz, para el periodo del 17 al 23 de junio del 2024, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, servidora recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

